



Ayuntamiento de Rafal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización o concesión de las instalaciones del Cementerio Municipal, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Los enterramientos de los fetos y restos de operaciones quirúrgicas y amputaciones.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.



Ayuntamiento de Rafal

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

La concesión de nichos vacantes se realizará por orden correlativo de bloques y dentro de cada uno de ellos por orden correlativo de números identificativos de los existentes en cada fila. En ningún caso podrán existir nichos aislados vacantes salvo en los supuestos de reserva ni se autorizará la ocupación de un bloque sin haber agotado el precedente. En caso de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá utilizar los nichos reservados, previo reintegro de su importe.

La concesión se otorgará por el plazo de 50 años. Expirado el plazo de concesión de nichos o panteones, se notificará al concesionario o a sus derecho - habientes, quienes tendrán opción a obtener nueva concesión sobre los mismos por igual plazo. El plazo para ejercitar este derecho será de tres meses, a contar desde la fecha de la notificación de la terminación de la concesión.

Cuando un particular ceda un nicho al Ayuntamiento, se procederá a la devolución de la parte proporcional de los años no consumidos de la concesión, sobre el 50 por 100 de la tasa especificada en la presente Ordenanza.

6.1. La nueva concesión de nichos se regirá por la siguiente tarifa: **1.021,72** euros/nicho.

6.2. El canon anual por las concesiones ya otorgadas, se regirá por las siguientes tarifas:

a) Concesión anual de nichos en el nuevo cementerio municipal **9,50** euros/nicho.

b) Concesión anual de nichos en el antiguo cementerio municipal **9,50** euros/nicho.

6.3. Cuando un particular ceda un nicho al Ayuntamiento, se procederá a la devolución de la parte proporcional de los años no consumidos de la concesión, sobre el 50 por 100 de la tasa especificada en la presente Ordenanza, salvo que exista interesado en la adjudicación del nicho cedido en cuyo caso no habrá lugar a la reducción del 50 por 100 de tasa especificada.

6.4. Inhumaciones y exhumaciones:

a) Por cada servicio de inhumación **25** euros.

b) Exhumación de un cadáver o restos, para su inhumación en un cementerio de otro municipio **25** euros.

c) En caso de traslado de un cadáver o restos dentro del cementerio municipal se abonará el importe de una exhumación y de una inhumación **50** euros.

6.5. Columbarios:

- La concesión de columbarios se regirá por la siguiente tarifa **250** euros/unidad de columbario.

- El canon anual por las concesiones ya otorgadas, se regirá por la siguiente tarifa **5** euros/columbario.

- Por cada servicio de inhumación **25** euros.

- Por cada servicio de exhumación **25** euros.



Ayuntamiento de Rafal

Artículo 7º. – Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con el otorgamiento de la concesión de nichos.

2. Las personas interesadas en la obtención de la concesión de nichos en el Cementerio Municipal de Rafal presentaran, previamente la oportuna solicitud, en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento.

3. Una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la concesión de nichos en el Cementerio Municipal de Rafal, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. En el supuesto del canon anual por las concesiones de nichos y panteones ya otorgadas, el período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera concesión. En este caso el período impositivo comienza el día en que se produzca el otorgamiento de la concesión. La tasa se devenga el primer día del período impositivo. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera concesión o caducidad definitiva de la misma.

5. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las cuotas anuales de la Tasa se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todas las concesiones sujetas a la Tasa que se hallen inscritas en el Libro - Registro del Cementerio Municipal de Rafal.

6. El padrón de la Tasa se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de febrero de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- **Modificación del artículo 6º (Cuota Tributaria) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 29 de diciembre de 2005, publicado en el BOP nº 71 de fecha 25 de marzo de 2006.**



Ayuntamiento de Rafal

- Modificación del artículo 6º (Cuota Tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 28 de junio de 2012, publicado en el BOP nº 165 de fecha 29 de agosto de 2012.
- Modificación del artículo 6º (Cuota Tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 28 de noviembre de 2014, publicado en el BOP nº 17 de fecha 27 de enero de 2015.
- Modificación del artículo 6º (Cuota Tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOP nº 39 de fecha 26 de febrero de 2016.